2 7 AGO 2018 TOTALMENTE TRAMITADO

DOCUMENTO OFICIAL



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES E46/2018

RECIBO

RE	CEP	CION	
DEPART JURIDICO			
DEP.T.R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABILIDAD			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V.O.P.U Y T.			
SUB. DEP. MUNICIPAL			
REFR	RENE	ACIO	N
REF. POR	\$		
MPUTAC.	_		
ANOT. POR	\$		
MPUT.			
DEDUC. DCTO.			

DETERMINA	EL	COMPO	NENTE
		EL CÁLCULO	
IMPUESTO	ESPECÍF	ICO ESTABL	ECIDO
EN LA LEY	18.502.		

EXENTO Nº 251

1

SANTIAGO, 2 7 AGO. 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley Nº 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto Nº 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765; el Decreto Nº 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ords. Nº 487 y Nº 488, del 27 de agosto de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

DECRETO:

1° **DETERMÍNANSE** los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:



COMBUSTIBLE	Componente Variable		
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	0,000		
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	0,000		
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	-0,0190		
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,000		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,0000		

2° APLÍCANSE a contar del día 30 de agosto de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 30 de agosto de 2018, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante		
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,0000	6,0000		
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,0000	6,0000 1,4810		
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	-0,0190			
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0000	1,4000		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0000	1,9300		

4° PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

"Por orden del Presidente de la República"

MINISTRO DE HACEBUPE LARRAIN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda





487

C.N.E. ORD. Nº

ANT.: Ley N°20.765 de 2014, del Ministerio de

Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad

señalado en la Ley Nº 20.765.

Santiago, 2 7 AGO. 2018

A: MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIO EJECUTIVO

Comisión Nacional de Energía

En conformidad a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 20.765 modificada por la Ley N° 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE	2018-08-30			
Combustible	Precio de paridad \$/m3			
Gasolina Automotriz 93 Octanos	384.089.7			
Gasolina Automotriz 97 Octanos	396.338,6			
Petróleo Diésel	387.715,3			
Gas Licuado de Petróleo	234.845,6			

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE VENEGAS MALUENDA

Nacional Nacional de Energía

DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energia, c/anexo.

Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.

3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo

Archivo C.N.E. c/anexo.



C.N.E. ORD. N° 488

ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de

Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en

la Ley N° 20.765.

Santiago, 2 7 AGO. 2018

A: MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIO EJECUTIVO Comisión Nacional de Energía

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Nº 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2° de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

Vigencia desde	2018-08-30	500 445	Call Service	Garage Co.		100	
Combustible	Precios de referencia			Parámetros			Ponderador
	Inferior \$/m3	Intermedio \$/m3	Superior \$/m3	п	m	5	Crudo Futuros (f)
Gasolina Automotriz 93 Octanos	358.357,0	377.217,8	396.078,7	4	6	20	30.0%
Gasolina Automotriz 97 Octanos	379.391,1	399.359,0	419.327,0	10	6	104	30.0%
Petróleo Diésel	370.589,7	390.094.4	409.599,2	8	3	4	20.0%
Gas Licuado de Petróleo	215.109,2	226.430,7	237.752.2	28	6	36	30.0%

Saluda atentamente a Ud.,

OMISION Nacionalision Nacional

MMA/ YSM/CGG/FCI

DISTRIBUCION:

Sr. Ministro de Energía, c/anexo.

Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.

3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.

Archivo C.N.E. c/anexo.